

LA HECHICERÍA EN MICHOACÁN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

ANA DE ZABALLA BEASCOECHEA
Universidad del País Vasco

INTRODUCCIÓN

La hechicería en América tuvo, más o menos, la misma importancia, extensión y problemática que en la Europa medieval y los primeros siglos de la edad moderna.

El trasplante de la sociedad del Viejo Mundo también llevó consigo alguno de sus aspectos negativos: la hechicería y brujería un sustrato de ese mundo supersticioso, mágico-religioso, heredado de la Edad Media que ha sido ampliamente estudiado en España y Europa por importantes autores, como un aspecto más de la vida cotidiana y de las mentalidades ¹.

Como sucede en muchos otros ámbitos, el trasplante de usos y costumbres al Nuevo Mundo, en su contacto con la sociedad americana, sufre fuertes variaciones, mucho más cuando se encuentra, por lo que se refiere al tema que nos ocupa, con un mundo que había desarrollado ampliamente las prácticas hechiceras: algunas parecidas a las del Viejo Mundo, otras, con la idiosincrasia de los pueblos prehispánicos. Ambos elementos se funden para presentarnos el modelo de la hechicería en América como diferente. Ahora bien, creo que en el encuentro de ambas tradiciones podríamos distinguir tres grupos de hechicería: una europea con influencia prehispánica, la hechicería indígena con influencia europea y la que podríamos llamar hechicería mixta.

Por todo esto, el objeto de esta comunicación se nos presenta como un tema sugerente, pero enormemente amplio. Por tanto, del amplísimo mundo de la hechicería en América quiero detenerme en el mundo indígena y más concretamente en el Provisorato de Michoacán.

Como bien se sabe, los indios permanecieron dentro de la jurisdicción del Santo Oficio, primero como Inquisición monástica, luego episcopal, hasta que en 1571 Felipe II creó un Tribunal formal del Santo Oficio de la Inquisición en México, que absorbió la jurisdicción episcopal general sobre la herejía y retiró a

los indios de la jurisdicción del Tribunal, insistiendo en que los obispos trataran directamente las infracciones de los nativos ²

No quiere esto decir que no se castigaran las infracciones de los indios, sino que éstas se juzgaron en otro tribunal esta función que recaía de forma general en el ordinario, fue transferida a las oficinas del provisor o vicario general, de forma que en algún momento se llamó a sí misma "Inquisición Ordinaria", "Provisorato ³"Tribunal de Naturales"... Es decir, desde 1571 existieron dos Tribunales: el del Santo Oficio, que juzgaba a españoles y mestizos, y el del Provisorato que juzgaba los casos de Indios ⁴. Éste, en último término, será muy parecido al Santo Oficio en cuanto a su funcionamiento, oficiales, penas (excepto la pena capital), etc ⁵. Por tanto en esta comunicación, al elegir la hechicería indígena, nos interesará sobre todo el llamado Tribunal de Naturales.

LOS HECHICEROS ESPAÑOLES

La hechicería (lúe se persigue en el siglo XVII y XVIII en Indias es una mezcla entre la hechicería que llega de Europa y la práctica hechiceril prehispánica. Bartolomé Escandell, por ejemplo, nos dice que "las prácticas supersticiosas, en general, y la hechicería, en particular, típicas de una sociedad tradicional, precientífica y mágico-religiosa, acompañaron a los pasajeros a Indias e iban incorporados en el espíritu y en los hábitos de los españoles. Pero se acentuaron en Indias(...) en contacto con el mundo cultural aborigen americano que dominaba las propiedades, reales o supuestas de la flora y fauna del nuevo mundo" ⁶. Esta afirmación referida al Virreinato peruano, se puede aplicar sin problemas al Virreinato novohispano, y ser constatada por los índices de frecuencia de este tipo de prácticas condenadas por la Inquisición mexicana y limeña ⁷, que aunque no es muy alto en número es constante a lo largo de los tres siglos.

Los hechiceros españoles en Indias no serán más que una continuación de los europeos, con la diferencia de que en América se asociaron, en algunas ocasiones, a los brujos indígenas. Así, de la misma forma que los religiosos identificaron, desde el primer momento, las religiones prehispánicas con el culto al demonio, aquellos que pasaron a Indias con tendencias hechiceriles, también lo creyeron así. En época de Zumárraga, por ejemplo, se acusaba a un hechicero español de dar culto al demonio a través de los indios:

le había dado a los indios algunos pollos para que los indios los sacrificaran al diablo para averiguar el verdadero valor de una mina ⁸.

Es de notar que tanto los religiosos como estos colonos no tan de primera hora consideraron que en los ídolos de los indios estaba el demonio. No los despreciaron unos los destruyeron para apartar al demonio e iniciar la evangeliza-

ción, y, otros, como en este caso, se quisieron servir de ellos pues, creyendo que bajo esas apariencias se encontraba Satanás, quisieron contar con su poder. De todas formas, serán pocas las diferencias con sus homónimos del viejo mundo.

LOS HECHICEROS INDÍGENAS

Como ya hemos comentado, también entre los naturales la nigromancia era algo que venía de lejos antecede a la llegada de los primeros conquistadores aunque con matices distintos.

Sahagún, fraile que destacó por su serenidad de juicio, señala que existía un origen común de estos cultos y adscribía muchas de esas conjeturas y adivinaciones, tanto de españoles como de indios, a la acción del demonio. Oigamos su explicación:

Como con apetito de más saber, nuestros primeros padres merecieron ser privados del original saber que les fue dado y caer en la noche muy oscura de la ignorancia en que a todos nos dexaron, no habiendo aún perdido aquél maldito apetito, no cesamos de porfiar, de querer investigar, por fas o por nefas, lo que ignoramos, ansí cerca de las cosas naturales como cerca de las cosas sobrenaturales. Y aunque para saber muchas de cosas destas tenemos caminos muchos y muy ciertos, no nos contentamos con esto, sino que por caminos no lícitos y vedados procuramos saber las cosas que nuestro Señor Dios no es servido que sepamos, como son las cosas futuras y las cosas secretas. Y esto a las veces por vía del Demonio, a las veces conjeturando por los bramidos de los animales o garridos de las aves o por el parecer de algunas sabandijas. Mal es este que cundió en todo el humanal linaje. Y como estos naturales son buena parte dél, cúpolos harta parte desta enfermedad ⁹

No podemos olvidar, sin embargo, que, aun teniendo algunas características en común, las hechicerías nativas eran distintas a las practicadas por europeos. En primer término, porque la hechicería indígena estaba absolutamente ligada a su religión aquellos hechiceros se identificaban, en ocasiones, con los sacerdotes de los ídolos los sortilegios eran el modo ancestral de comunicarse con sus dioses, y para aquellos indígenas los resultados de estos ritos eran la voluntad de aquella deidad a la que acudían. Era una costumbre completamente arraigada en sus vidas el hechicero era un elemento presente en todos los momentos de la vida indígena anterior a la conquista.

Esto variará en el XVII. La novedad es que entonces, entre los ritos de los sacerdotes indígenas se mezclaban ceremonias cristianas. Es decir, en el siglo XVI la hechicería era completamente indígena, formando parte, absolutamente integrada, de las religiones aborígenes en el XVII ¹⁰, en cambio, a estas características se unieron algunos elementos cristianos, y eran practicados por indios ya bautizados.

Entre los religiosos dedicados a la evangelización, en el XVI la máxima preocupación respecto a los indios fue la recaída en la idolatría después de haberse convertido, y el sincretismo religioso ¹¹; a estos problemas se unió, a fines del XVI y ya hasta el siglo XVIII, el progreso de la brujería y hechicería en varios grupos de indios mesoamericanos ¹². Tal preocupación va a quedar reflejada tanto en las órdenes emanadas de la Corona como de las Instituciones eclesíásticas ¹³. Por ejemplo en 1761, Carlos III ordenó al provisorato del Obispado que acabara con las idolatrías en Yautepec y castigara severamente a los indios en 1774 se investigaba la brujería en Huamautla ¹⁴.

Las Ordenanzas del Obispado de Michoacán, objeto de nuestro estudio, también en el siglo XVIII, insisten a los beneficiados y párrocos:

a procurar vivamente desarraigar de los miserables Naturales quanto pueda apartarles del gremio de nuestra santa fe y religión christiana, y el incurrir en igual miseria les provenga de haber caído o caer en el crimen de la idolatría, echizerias y supersticiones, fundamento y raíz de gravísimos males (...). Con esta consideración, mandamos que cada uno en lo que es su jurisdicción, vele y no omita diligencia, para averiguar si hay alguna idolatría, echizería o superstición ¹⁵

En este mismo obispado, un documento fechado el año de 1775 nos dice que en la cárcel eclesiástica de Michoacán, de veintinueve presos cuatro de ellos estaban acusados de "hechizería" ¹⁶.

1. RITOS HECHICERILES

Los ritos brujeriles usados por los naturales fueron variadísimos, sobre todo, teniendo en cuenta que podrían incluirse muchos de los cultos de su antigua religión (como veremos después, muchos inquisidores consideraron que la hechicería incluía idolatría por su pacto con el demonio).

En la época zumarraguiana, por ejemplo, las hechicerías se procuraban "mediante el empleo de orejas de conejo y garras de pollo también distribuía pociones y componía encantamientos" ¹⁷. Los siglos XVII y XVIII serán testigos de similares formas de brujería, tales como echar suertes con maíces, sacrificios de animales, la utilización de muñecos o la preparación de brebajes. Gonzalo de Balsalobre proporciona algunos casos concretos:

Los quales echando suertes con treze maizes en reverencia a los dicho treze Dioses, les enseñan a hazer horrendas idolatrías , y sacrificios al Demonio, de perrillos pequeños y de gallinas, y pollos de la tierra, degollándolos, y roziando con su sangre treze pedaços de copale, o incienso de la tierra, y quemándolo y ofreciendolo en sacrificio (...) para lo qual hazen *ayunos* de veinte y quatro horas, a manera de los judaycos, y en especial del de la Reyna Ester, mezclándolos con muchos ritos y ceremonias supersticiosas ¹⁸.

En otra ocasión, corriendo el año de 1622, el Bachiller Hernando Ruiz de Alarcón recibió noticias acerca de una india que mediante diversos métodos hallaba cosas perdidas. El téstigo aseguraba que:

viendo que la diligencia que avía hecho para decirle dellos (se refiere a unos caballos perdidos) avía sido hechar unas suertes con unos mayases hablando entre dientes lo que él no pudo entender ¹⁹

Casí hacia mediados de este mismo siglo se recoge la información de una mulata llamada Juana "la qual usa de echizos y vebedizos y otras supersticiones proveydas (sic) y otros vebedizos, los da para que los hombres casados aunque vean algunas cosas contra su honra no se den por entendidos..." ²⁰.

En este sentido, se aprecia que, en general, las hechiceras eran las más dadas a la preparación de estas pociones o bebedizos, que, con bastantes frecuencia, estaban relacionados con la inmoralidad ²¹.

Elegimos, por último, el caso de un hechicero michoacano que utilizaba muñecos para atormentar a sus víctimas. Uno de los testigos nos explica:

siertamente tiene malefisiado a Joseph de Villegas por henojo que tubo con él dicho por unos buelles. Y que lo tiene figurado en un muñeco de trapo azul liado con ylo blanco, y que lo tiene en aquella figura, estiradas y torsidas las cuerdas de su cuerpo de donde le sobrebien todas sus dolencias. (...) Y, asimismo declara el contenido que con su malefisió mató a un indio de su pueblo llamádose Baptista, al qual difunto lo malefisió echándole cabellos dentro del cuerpo. (...) Y asimismo declara el contenido que mató a otro de Rasón (?), que es muñeco grande figurado de trapo azul y liado con ylo, el cual mató por aberlo salido a robar el dicho difunto ²².

Con todas las peculiaridades que pueda tener la nigromancia indígena se puede, sin embargo, poner en relación con la europea y, si analizamos las características de las prácticas que atribuye Eimeric a sus hechiceros, muchas parecen describir los cultos indígenas:

sabemos que algunos al invocar a los diablos les rinden un auténtico culto de latría, es decir que les ofrecen sacrificios, los adoran, les dirigen plegarias execrables, se encomiendan a los diablos, les hacen voto de obediencia, les prometen tal cosa (...) les hacen genuflexiones, se prosternan, hacen voto de castidad en su honor, ayunan se flagelan, o se visten de blanco o de negro para rendirles culto (...); encienden candelabros, les inciensan, queman ámbar en su honor, áloes y otros aromas de este tipo les inmolan pájaros y otros animales, les ofrecen su propia sangre...²³.

Como puede comprobarse todo esto podría aplicarse, sin apenas variación, a los ritos y ceremonias practicados en Nueva España en vísperas de la conquista. Incluso las pociones de las brujas indias o más tarde mulatas podrían relacionarse con lo que en el siglo XIV Eimeric denominó "filtros de amor".

2. UN PROCESO DE MICHOACÁN (1737). PRESENTACIÓN

Para estudiar la calificación moral que se concede a la hechicería me centraré en un proceso que pertenece al Tribunal de Naturales de Michoacán ²⁴. Actualmente se encuentra en el Archivo de la Casa de Morelos, donde se halla parte de la documentación del Archivo Catedralicio de la antigua ciudad de Valladolid (sede del Obispado de Michoacán), y, en concreto, todo lo referente al Provisorato. Los legajos correspondientes se hallan repartidos entre el Ramo "Inquisición" y el llamado "Negocios diversos". No tiene inventario ²⁵; cada Ramo está clasificado por años y éstos, divididos por legajos en los que se contienen todo tipo de documentos sin ningún orden.

Nuestro proceso está incluido en el Ramo "Negocios Diversos", legajo n° 136, del año 1737. Consta de 16 folios del lr a 16v, de formato rectangular (uno de ellos completamente ilegible). En el expediente aparece una gran variedad de tipos de escritura, cosa normal en el siglo XVIII ²⁶.

El proceso comienza con un despacho de Comisión, con fecha 21 de marzo de 1737, del Obispo de Michoacán D. Juan Joseph de Escalona y Calatayud, en la que se concede comisión al cura de la doctrina, fray Santiago Morales, para que proceda a la información sumaria, previa al inicio del juicio, y para que la remita junto con el reo a la sede del Obispado. El doctrinero nombra notario eclesiástico e interroga a cinco testigos y al propio acusado se traslada a éste último a la cárcel del Obispado donde nuevamente se le interroga. Se nombran después al promotor fiscal y al defensor que presentan la acusación y defensa respectivamente. El proceso concluye con la sentencia de culpable, dictada por el Obispo, el 26 de abril de 1737, por la que se le imponen diversas penas.

El inculpado se llama Miguel Santiago, indio tarasco de la doctrina de Eron-quariquaro ²⁷, pueblo donde se desarrolla la acción, a quien se acusa de los siguientes cargos. En primer lugar de que:

es público hechicero, y como tal ha executado diferentes maleficios, acreditados, con quatro muñecos, que en tres de ellos estan figurados tres difuntos y en otro oseph Billas (después dirá Villegas), vezino de essa doctrina a quien tenia maleficiado ²⁸.

Como veremos, para juzgar el delito de hechicería era muy importante poder discernir la posible relación del hechicero con el demonio. Respecto a esto Villegas declara que "a oydo desir de Publica vos y fama que el dicho Miguel Santiago se vuelve Tecolote" ²⁹, y que "al dicho miguel Santiago se le aparece un Chibato ³⁰ y no le admite a tener pacto con él, sí que lo remite a su hijo Manuel Santiago porque dise el dicho Miguel Santiago se halla ya biejo y sin fuerza y tiene renunsiado ya su poder en su hijo Manuel Santiago" ³¹

El segundo testigo añade que ejercitaba los actos de hechicería "por harte diabólico" ³², y el propio acusado admite que tuvo un "pacto" con el demonio, le "obedecía" ³³ y se "convertía en tecolote" ³⁴.

3. EL DELITO DE HECHICERÍA EN LA HISTORIA INQUISITORIAL

Hay que tener en cuenta que en los delitos relativos a la hechicería, magia, brujería o algún otro similar, el problema acerca de la calificación moral, estaba en discernir si aquellos actos eran naturales o llevaban consigo pacto con el diablo ³⁵, o culto al mismo, así, como la malicia de quien lo ejercía... Por esto "en síntesis, el problema determinante de la 'cuestión jurisdiccional' residía en precisar qué tipo de magia había de ser considerada maligna, o lo que es lo mismo, cuál era herética y cuál no (...) y por común consentimiento la decisión se hizo en torno a si en cada caso había pacto expreso o implícito con el demonio" ³⁶.

Así, ya en el siglo XIV Eimeric calificaba a los hechiceros y adivinos de hereéticos, por considerar que todos ellos invocaban al demonio. En su dictamen, la hechicería no era algo considerado "natural" pues, "si se tratase de adivinación pura y simple, no sería necesario recurrir a lo sagrado" ³⁷. Por tanto, según el *Manual* "estos tales serán tratados no como adivino o mago, sino como hereje (...) ya que convierte al diablo en divinidad" ³⁸.

A fines del XVI y principios del XVII, el tratadista Francisco Torreblanca se mostraba aún más severo, al considerar la hechicería "un crimen aún mayor que la herejía propiamente dicha, ya que en primer lugar en tales artes interviene un factor especialmente grave, cual es el de la idolatría. Desde el momento en que la base de estos artificios se hallan actos inequívocamente dirigidos a prestar culto (adoración, sacrificios, obediencia, homenaje o fidelidad) al demonio, tal calificación no es, en modo alguno, extraña al comportamiento real y corriente de los hechiceros y magos" ³⁹.

Desde luego parece evidente que también los religiosos que conocieron en profundidad las religiones prehispánicas, y más concretamente las prácticas adivinatorias, hechicería, etc., coincidieron -a lo largo de los tres siglos- en calificarlos como de adoración y culto al demonio ⁴⁰. Sahagún se preocupaba en diferenciar -para clarificar la mente de quienes tengan que juzgar tales prácticas- que "esta manera de adivinanza en ninguna manera puede ser lícita, porque ni se funda en la influencia de las estrellas, ni en cosa alguna natural (...) Este artificio de contar o es arte de nigromántica, o pacto y fábrica del demonio, lo cual con toda diligencia se debe desarraigarse" ⁴¹.

Este diagnóstico se mantuvo en el siglo XVII. Sería el Licenciado Hernando Ruiz de Alarcón al asegurar, refiriéndose a una cita de San Agustín, que "el Santo igualó y puso en el mismo grado la idolatría y el sortilegio, y verdaderamente es lo mismo, pues en el sortilegio se valen del favor del demonio, y

muchas veces le invocan, o por lo menos los dioses de su gentilidad, con que debéra poner mucho mayor cuidado (...) en extirpar tan mala costumbre" ⁴².

Idéntico criterio se siguió en el Santo Oficio de México así, este Tribunal estableció una serie de normas bajo el título "Orden que se deve tener en el Resçebir las denunçaciones y Testificaciones" ⁴³, donde se indicaba:

Queda también claro no averse de resçebir de hechizos ni supersticiones sino fuesse interviniendo pacto expreso o tácito con el demonio invocando su ajuda o alguna mexcla de cosas sanctas y sagradas y benditas o invocación de sanctos para cosas ilícitas y torpes ⁴⁴

La misma distinción —hechicería natural, o pacto con el demonio— se requería cuando se trataba de los indios. Para uno y otro caso, pero, sobre todo, para los procesos contra indios, los ejemplos que nos ofrece la documentación son interminables por poner un ejemplo veamos la claridad con que se refiere a esa intervención demoniaca, un autor anónimo que recogía algunas prácticas supersticiosas y hechiceriles de indios: "Les cura de sus enfermedades encendiendo ocotes y chupándoles, cerimonia cierta de que ellos usan quando, o fingen tener, o verdaderamente tienen en esas curas pacto con el demonio" ⁴⁵.

En el proceso objeto de esta ponencia, los testigos se detienen en resaltar el presunto pacto con el demonio, relatando la aparición del chivato que representa al demonio, el pacto explícito entre el hechicero y el diablo y el acatamiento, por parte del hechicero, de lo que, al parecer, le ordenaba el demonio ⁴⁶. En este caso, por tanto, es evidente, para los jueces eclesiásticos, que la hechicería es herética por existir un pacto expreso, y por tanto la calificación la de máxima gravedad: la herejía.

4. PUBLICIDAD DE LA HECHICERÍA

Otro de los elementos o circunstancias que añadían gravedad a la hechicería era el mal ejemplo, la publicidad de estas prácticas y la consiguiente inducción al mal, a otros indios de la comunidad. En la incoación de la causa de Michoacán, el Obispo indicaba al cura que "proceda a hacer información sumaria de la vida y costumbres" del acusado, "de los actos de echisería" y "de la publisidad de ello".

En los Concilios americanos se señala que se reprueban y persiguen las idolatrías públicas y de los hechiceros "cuando son realizadas por indios ya convertidos a la religión cristiana, en cuyo caso tenían la consideración de apóstatas, y cuando son realizadas publicamente, de forma que pueda suponer un peligro para la religión cristiana" ⁴⁷.

Ésta fue efectivamente una de las grandes preocupaciones de los misioneros, en el XVI, pero fundamentalmente en el XVII, cuando comprobaron la vuelta o recaída en la idolatría de muchos indios. Zumárraga había añadido en sus pro-

cesos, el cargo de "dogmatizante": el que arrastraba a otros al error y Balsalobre, Alarcón y Aguilar ⁴⁸ harán lo mismo al comprobar que los nuevos "sacerdotes letrados" traspasaban sus conocimientos y hábitos a otros indios de su comunidad.

El indio Miguel Santiago, encausado en el proceso de Michoacán, hará lo propio, traspasando sus conocimientos a su hijo más concretamente

renunció la corona de echisería en el dicho hijo Manuel Santiago. Y asimismo declara que por bibir con ellos dentro de su mismo pueblo de dicho Miguel Santiago le consta que a oydo desir entre los mismos Yndios del dicho Pueblo que muchos de ellos desean saber el arte de echisería por librarse de las atrosidades y malefisios que executa el dicho Miguel Santiago en el dicho pueblo ⁴⁹.

Se aplica, pues, aquí el agravante de que sus hechicerías eran conocidas, así como su irregular vida ⁵⁰; era, así pues, mal ejemplo para el resto de la doctrina y a él se podría aplicar lo que se decía de otro hechicero de época anterior: "algunos religiosos estaban convencidos de que impedía el proceso de cristianización" ⁵¹.

De todas formas en el proceso michoacano hubo un intento, por parte del abogado defensor, de mitigar la culpabilidad del reo, alegando ignorancia ⁵²; incluso que el reo se había confesado hechicero sin serlo, por ignorancia asimismo se remitía al especial trato que debían recibir los indios en estos temas ⁵³.

El promotor fiscal, por el contrario, opinaba que se le debía condenar, pues esa misma ignorancia que se alegaba como mitigante era la causa de que los indios incurriesen en el delito de hechicería (ceden "por su ignorancia, falta de fe y ninguna reluctancia a los engaños e insistencias malignas del demonio" ⁵⁴). Así, pues, se deducía que, a su entender, exculpar al reo, o tratarle con excesiva benevolencia podría ser causa de nuevas recaídas ⁵⁵. Asimismo consideraba que era verdadero hechicero, con conocimiento de causa, por dos hechos que consideraba concluyentes: el pacto que dijo haber tenido con el demonio —que es el modo por el que todos los hechiceros se subordinaban al demonio—, y los muñecos en los que practicaba sus hechicerías, que era también práctica habitual en otros hechiceros indios.

En la sentencia del proceso los cargos que se le imputaban después de oídos los testigos, el fiscal y el abogado eran los siguientes: ser público hechicero, haber ejecutado diferentes hechicerías durante quince años, con las cuales había damnificado a diferentes personas, y la adoración y pacto con el demonio.

5. PENAS

En el proceso de Michoacán, al reo se le consideró culpable y se le condenó a pena corporal, humillación y pérdida del honor y confinamiento de por vida a

trabajar en un obraje ⁵⁶. Quizá valga la pena explicar brevemente qué significa cada uno de estos términos. La humillación, en palabras del juez sería:

... que sea paseado por las calles (...) y dicho paseo se execute por las calles públicas de esta Ciudad, sacando al suso dicho en vestes de albarda, con corosa, emplumado, colgados los muñecos al cuello".

La pena corporal: "... la pena de doscientos asotes, que se le peguen por dichas calles".

Y por último: "... con más que sea vendido por el tiempo de su vida en un obraxe, donde sea encargado, assi para su custodia, como para que se le enseñe la Doctrina Christiana (...); y del importe del valor y trabajo del dicho reo, se satisfagan las costas causadas en estos autos, en que también le condeno" ⁵⁷.

Es decir se le condenó a pena corporal, humillación y pérdida del honor y confinamiento de por vida a trabajar en un obraje ⁵⁸.

Este será uno de los puntos de diferencia entre el Provisorato y la Inquisición: el Santo Oficio, al juzgar a un español hechicero y reincidente, le imponía la pena capital, aunque podían acogerse al arrepentimiento, aceptando las penas sustitutorias que se les impusiesen ⁵⁹, y en el siglo XVII, en la Península, según el tratadista ya consultado, a los hechiceros o magos que tenían un pacto expreso o tácito con el demonio se les consideraba herejes y, según las circunstancias ⁶⁰, incurrían en excomunión, confiscación de bienes, infamia, y pena de muerte. García Marín puntualiza que el "punto de partida de cualquier consideración que sobre el tema se hace en este período, es que todos estos maleficios en los que se presupone con cierto fundamento la intervención diabólica, constituye uno de los crímenes más graves en que pueda incurrirse" ⁶¹.

Por otro lado, con esa excepción de la pena capital, las penas que se aplican en nuestro proceso serán las habituales del Provisorato para este tipo de causas desde el siglo XVI, desde los tiempos de Zumárraga, en los que las sentencias contra indios fueron azotes, humillación y trabajo en un monasterio para su instrucción y confinamiento ⁶², o en el XVII, del que Balsalobre nos muestra que los indios acusados de superstición " fueron condenados (...) a Berguença, y penitencia pública, según lo dispuesto por el concilio provincial Mexicano, que se celebró el año de 1585, en el libro quinto, título quarto, de haeticis, p. 1 en la forma prescripta en el mismo concilio y libro, título sexto, p. primero y segundo".

CONCLUSIONES

Del estudio anterior podemos deducir las siguientes conclusiones:

A. La hechicería en Indias fue un proceso mixto, de continuidad de los ritos hechiceriles europeos con los propios ritos de los indígenas. Podría decirse que no hay en ella más originalidad que la surgida por la unión de

ambas tradiciones. La brujería prehispánica, como es natural, estuvo indisolublemente unida a los credos religiosos precolombinos formaba parte de sus cultos y de los ritos empleados para adorar e invocar a sus dioses. La fusión con la tradición occidental supuso, en este campo, la mezcla de los usos precolombinos con el cristianismo y los derivados subterráneos de ese mundo mágico-superticioso. Ya en el siglo XVII, entre los ritos de los hechiceros indígenas aparece la utilización de símiles sacramentales, la conveniencia de acudir a tal o cual santo..., lo que prueba que, en muchos casos, estos indios eran ya cristianos, y, en este caso, la superficialidad con que entendieron el cristianismo.

B. Con respecto a la hechicería del viejo mundo, espero que haya quedado patente, en el desarrollo del trabajo, que la calificación moral de estos delitos se atuvo, durante la época colonial, a la praxis metropolitana. En el XVI la hechicería, se consideraba, de forma indiscutible, como herejía, una vez probado su pacto tácito o expreso con el demonio, y era tenida, además, como uno de los peores delitos de herejía. En Indias, ese pacto con el demonio fue, prácticamente siempre, evidente, sobre todo en los hechiceros indígenas, pues sus mismas prácticas religiosas se calificaron como adoración a Satanás.

En efecto, en el siglo XVI, por regla general, no había todavía, entre los indios que aún practicaban la hechicería, voluntad de acudir al demonio, sino a sus antiguas divinidades. En el siglo XVIII, en cambio, aunque continuaban practicando algunos ritos prehispánicos, hubo hechiceros indios que tuvieron conciencia de realizar el pacto directo con el demonio. Así, en el caso examinado, nuestro indio no posee ídolos, ni se le acusa de prácticas idolátricas, sino que el reo reconoce el pacto hecho con el "Chivato" asimismo, el resto de los cargos que se le imputan son de ser mal cristiano, no idólatra. Junto a ello, se aprecia la pervivencia de ritos precolombinos yuxtapuestos a prácticas cristianas, más o menos adulteradas.

C. También se ha comprobado respecto a las penas impuestas coincidencia entre América y la metrópoli: monótonamente encontramos, en todo el espacio americano, y, desde el XVI hasta el XVIII (cuando la Inquisición para españoles estaba ya en decadencia) la imposición de las penas reseñadas. D. Balsalobre, Aguilar y Alarcón en el XVII, y otros sacerdotes en el XVIII, como Santiago Morales en nuestro caso, comprobaron que estas prácticas hechiceriles e idolátricas fueron muy difíciles de desterrar seguían presentes con fuerza en el XVIII y se difundían con facilidad. Se comprobó, en definitiva, que en este grupo de indios que continuaban practicando la hechicería, muchas de sus antiguas creencias seguían latentes en este siglo formando parte de sus tradiciones y mezcladas con sus creencias cristianas.

NOTAS

1. Cfr. ALCALÁ, A. y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ariel, Barcelona, 1984 J. CARO BAROJA, *Magia y brujería*, San Sebastian, 1987 PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, Madrid, 1980 GARCÍA CÁRCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*, Ediciones Península, Barcelona, 1976 *Ibid.*, *Herejía y sociedad en el siglo XVI*, Ediciones Península Barcelona, 1980, etc.

2. El motivo de esa separación era evitar la dureza del Tribunal para con los indios —recuérdese el controvertido proceso de Don Carlos, cacique de Texcoco—, que se consideraban cristianos nuevos y que no debían ser juzgados con la misma vara que los cristianos viejos, al tiempo que se prohibía la aplicación a los indígenas de la pena capital. Cfr. GREENLEAF, R. E.: *Inquisición y Sociedad en el México colonial*, Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1985, pág. 156.

3. Todavía hoy el *Diccionario* de la Real Academia define "Provisor" como: "Juez diocesano nombrado por el Obispo, con quien constituye un mismo tribunal, y que tiene potestad ordinaria para entender en causas eclesiásticas".

4. Cfr. MORENO DE LOS ARCOS, R.: "La Inquisición para indios en la Nueva España (siglos XVI-XIX)", en SARANYANA, J.I. (dir.): *Evangelización y teología en América (siglo XVI)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1990, págs. 1271-1484. Richard Greenleaf ha puesto de manifiesto los conflictos por la cuestión de jurisdicción entre ambos tribunales, aunque en general estaba bastante clara la delimitación. Pueden servir como botón de muestra los siguientes documentos: en el Códice 513 del Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación de México, como Expediente n° 5 de dicho Códice, aparece una denuncia de fecha 5 de febrero de 1663, firmada por un tal Pablo de Carrascosa, dando noticia de los desórdenes —de tipo moral y supersticioso— protagonizados por unos indios y judíos en el pueblo de Tixtla. El denunciante no aporta nombres de personas, ni dato alguno fehaciente. Ocupa dicho expediente los folios 16r y 16v y 18r el folio 17r y y (encuadrado dentro del pliego de referencia) corresponde a otra denuncia de distinto contenido, pero de la misma persona. Este documento interesa porque en el encabezamiento del folio 16r figura esta provisión rubricada: "Que lo Bea el Sr. Fiscal" y, al margen del escrito, en letra que se puede pensar que sea del Sr. Fiscal, al lado de la denuncia contra indios, en general, dice la dicha nota marginal: "Esta noticia es vaga y contra Yndios, que no están sujetos al Tribunal". Asimismo, El Provisorato de Michoacán (en el Archivo de la Casa de [Morelos ACM], en la Ciudad de Morelia, Michoacán) siguió una averiguación acerca de una hechicera mulata, y el Provisor del Obispado ordena que "me la remita (la averiguación), para saber y probeer lo que convenga, si me tocara según derecho su conocimiento y si no la remita (sic) al sancto Oficio y tribunal de la Inquisición" Cfr. ACM, Negocios diversos, año 1642-43, legajo 9, fol 11r a 16v, la cita es del fol. 11r.

5. La separación entre las jurisdicciones de ambos tribunales se ve que fue tema candente hasta el siglo XVIII. En las Ordenanzas del Obispado de Michoacán, reimpresas en 1776, se vuelve a recordar este tema. Cuando trata de la vigilancia y procesos por temas de idolatrías señala: "y esto se ha de executar con los que puramente fueren Naturales, porque si fueren Españoles, Mestizos, Negros o Mulatos, se han de denunciar al Santo Oficio de la Inquisición, o a sus comisarios" (cfr. *Colección de las Ordenanzas, que para el gobierno del Obispado de Michoacán hicieron y promulgaron con Real aprobación sus illmos. Señores preladados, de buena memoria, D. Fr. Marcos Ramírez de Prado y D. Juan Ortega Montañez*. Reimpresa en México, por D. Felipe de Zuñiga y Ontiveros, calle de la Palma, año de 1776, págs. 177-178. [consultada en la Biblioteca CONDUMEX, Chimalistac, México

D.F. 11)

6. ESCANDELL BONET, *El tribunal peruano en la época de Felipe II*, en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América, I*, BAC, Madrid, 1984, págs. 919-937, pág. 929-930. Asimismo REGUERA, I.: "Martín de Andosilla, un rico de la Brujería", en *Estudios de Deusto XXXVIII* (1990)113-135, pág. 117 señala que "parece que

la mayor parte de las víctimas procedían de zonas apartadas y de difícil acceso, con nivel cultural bajo y escasa práctica del cristianismo. Todos los estudios coinciden en señalar que las víctimas de la brujería procedían de los niveles culturales más bajos de la sociedad".

7. Cfr. LUQUE ALCAIDE, E.: "La inquisición", en BORGES, P. (dir.): *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX), I: Aspectos generales*, BAC, Madrid, 1992, págs. 313-314.

8. GREENLEAF, R.E.: *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, México, 1988, pág. 135.

9. DE SAHAGUN, Bernardino: *Historia General de las cosas de Nueva España*, Alianza, Madrid, 1988, pág. 285 (libro quinto, prólogo).

10. Para el siglo XVII contamos con las averiguaciones realizadas por Gonzalo de Balsalobre cuando descubrió, en 1653, la supervivencia de las creencias paganas en un pueblo de su parroquia. A través de este estudio escribe su *Tratado de las Idolatrías y hechicerías* con el fin de avisar a los párrocos de los pueblos de indios. Esto tuvo su efecto ya que otros sacerdotes, de acuerdo con la Instrucción pastoral del Obispo comenzaron a instruir, también, procesos de idolatrías y hechicerías en distintos pueblos de Nueva España (cfr. BALSALOBRE, Gonzalo de: *Relación de las idolatrías, supersticiones y abusos en general de los naturales del Obispado de Oaxaca*, en RUIZ DE ALARCÓN, Hernando, Dr. SÁNCHEZ AGUILAR, Pedro, BALSALOBRE, Gonzalo de: *Tratado de las Idolatrías, supersticiones, dioses ritos, hechicerías y otras costumbres gentílicas de las razas aborígenes de México*, notas comentarios y un estudio de DEL PASO Y TRONCOSO, Francisco, Ediciones Fuente Cultural, México, 1948-1952 [la primera edición es del Museo Nacional 1892]).

11. Algunos autores, como Pedro Borges, hablan de "religión yuxtapuesta" (cfr. BORGES, P.: *Métodos misionales de la cristianización de América en el siglo XVI*, Madrid, 1960, págs. 517ss.), pero no tanto debido a falsos bautismos, como a que era muy difícil que aquellas creencias ancestrales desaparecieran en la primera generación. Vid. SARANYANA, J.I.: *Teología Profética Americana*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1991, págs. 192-196.

12. GREENLEAF, R.E.: *Inquisición y sociedad...*, págs. 155, 157 y 168.

13. Así, pues, desde comienzos del siglo XVII Felipe III ordenaba "que sean apartados de sus pueblos los falsos sacerdotes de ídolos y hechiceros... que aparten de las comunidades de los naturales a estos supersticiosos idólatras y no los consientan vivir en unos mismos pueblos con los indios, castigándolos conforme al derecho". Así, pues, desde comienzos del siglo XVII Felipe III ordenaba "que sean apartados de sus pueblos los falsos sacerdotes de ídolos y hechiceros... que aparten de las comunidades de los naturales a estos supersticiosos idólatras y no los consientan vivir en unos mismos pueblos con los indios, castigándolos conforme al derecho" (cfr. AZNAZ GIL, F.: "Regulación Jurídica de la libertad de conciencia dentro del plan de reconversión colonial del Perú [siglo XVI]", en *La protección del indio*, Salamanca, 1989, pág. 87). Por otro lado, la normativa canónica de los concilios reprobará las prácticas de hechicería. En este estudio el profesor Aznar Gil concluye que la reprobación y persecución de los hechiceros se llevó a cabo cuando eran realizadas por indios ya convertidos a la religión cristiana, en cuyo caso tenían la consideración de apóstatas, y cuando eran realizadas públicamente, de forma que pudieran ser un estorbo para la religión cristiana. Cfr. *Ibidem*, págs. 98, 106.

14. *Ibidem*, págs. 169 y 171

15. *Colección de las Ordenanzas...*, pág. 176.

16. ACM, Ramo Negocios diversos, año de 1775, legajo n° 450, dos folios r y v: "Memoria de los presos que se allan en las cárceles eclesiásticas desta Curia".

17. GREENLEAF, R.E.: *Zumárraga y la Inquisición...*, pág. 136.

18. BALSALOBRE, Gonzalo de: *Relación de las idolatrías, supersticiones...*, pág. 352, punto 8.

19. AGN, Inquisición, vol. 303/I, foll. 97r-97v. (se trata de un conjunto de papeles emanados de actuaciones del Santo Oficio de la Inquisición, que en número de 330 folios, han sido encuadrados con posterioridad para su mejor conservación. Empieza el código con un índice equivocado, ya que no se refiere al contenido posterior ni a los números de los folios. Viene a continuación otro índice por nombres propios de personas que tampoco responde al contenido del libro. En concreto

los folios 97r099r (escrito de Hernando Ruiz de Alarcón) no guardan relación ni con los anteriores ni con los posteriores).

20. Cfr. ACM, Negocios diversos, año 1642-43, legajo 9, fol 11r.

21. Cfr. GREENLEAF, R. E.: *Zumárraga y la Inquisición...*, cap. VIII, "Hechicería y superstición en México".

22. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 6v-7r.

23. EIMERIC, Nicolau-PENNA, Francisco: *El manual de los Inquisidores*, introducción y notas de Luis Sala Molins, Barcelona, 1983, pág. 81.

24. Se han publicado algunos procesos contra indios en el Perú: cfr. DUVIOLS, P.: *Cultura andina y represión. Procesos y visitas de idolatrías y hechicerías. Cajatambo, siglo XVII*, Centro de estudios andinos "Bartolomé de las Casas" ("Archivos de Historia Andina" 5), Cuzco, 1986, que contiene exactamente ocho causas contra indios. Asimismo tengo conocimiento (comunicación del Dr. Antón M. Pazos) de que en Ciudad Trujillo, en el Archivo diocesano del Obispado de Trujillo, existe un grueso legajo con procesos contra indios sobre hechicería y varios, sin publicar. Respecto a México, existen también algunos procesos publicados: el primero fue el famoso proceso del Cacique de Texcoco: GONZÁLEZ OBREGÓN, L. (dir.): *Proceso Inquisitorial del Cacique de Texcoco*, publicaciones de la Comisión reorganizadora del Archivo General y Público de la Nación, México, 1910 *Procesos de indios idólatras y hechiceros*, Guerrero Hnos., México, 1912 SCHOLLES, F. y ADAMS, E.B.: *Don Diego Quijada, Alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, México, 1938.

25. En la Biblioteca del Museo de Antropología de México está recogida parte de la documentación del Archivo de la Casa de Morelos en microfilms, con cierta clasificación realizada por un grupo de investigadores de Estados Unidos. Algún documento será citado siguiendo esta clasificación por haber sido consultado en estos microfilms.

26. He buscado hacer una transcripción lo más literal posible, respetando los errores de ortografía o de pronunciación. Se han resuelto todas las abreviaturas salvo las evidentes o que pertenecen al género o estilo del documento. La puntuación que se presenta, en cambio, raras veces responde al original pretende hacer más inteligible la lectura.

27. Eronquariquaro era un pueblo que sobrevivía como comunidad india a fines del siglo XVIII, sujeto a Tzintzuntzan-Patzcuaro: centro político de los tarascos a la llegada de los españoles: cfr. GERARD, P.: *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, UNAM, México, 1986, págs. 353, 357 y 359.

28. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 1r.

29. Lechuza. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 4v.

30. Según el *Diccionario* de la Real Academia, "chivato" en Panamá es "un fantasma que representa al demonio, y se manifiesta bajo la forma de un Chivo que despide llamas por los ojos". Se puede suponer que se refiere al macho cabrío.

31. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 5r.

32. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 5v.

33. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 6v.

34. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 7r.

35. La hechicería, la brujería y las artes ocultas habían interesado a los inquisidores españoles desde la época medieval. Hubo un momento en el que existió un sentimiento general de tolerancia de esas actividades a no ser que violaran la ley. Cfr. GREENLEAF, R.E.: *Zumárraga y la Inquisición mexicana*, 1536-1543, México, 1988, pág. 132. Según GARCÍA MARÍN, J.M^º: "Magia e Inquisición: Derecho penal y proceso Inquisitorial en el siglo XVII", en ANTONIO ESCUDERO, José (edit.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, págs. 205-275, comentando a un tratadista del siglo XVII, Francisco Torreblanca, asegura que "desde mediados del siglo XIV la Iglesia condenó tajantemente tales prácticas, considerando a sus artífices como anatemas e incluyéndolos de forma abierta y definitiva en la calificación de herejes. La circunstancia de no existir Inquisición en Castilla en este periodo, determinó que la persecución de aquellos por el brazo secular se realizara al amparo de una situación de cierta tolerancia reconocida, de manera más o menos expresa en

las Partidas. Reyes posteriores, en especial Enrique III y Juan I, en la segunda mitad del siglo XIV, endurecieron notablemente sus posturas hasta el extremo de considerar como herejes y sujetos, por tanto, a las penas impuestas por el derecho a todos los adivinos, agoreros, hechiceros y astrólogos". Sin embargo Eimeric y sus seguidores, asumiendo el liderazgo de los teólogos de la Universidad de París, alteró el punto de vista sobre la hechicería a la vuelta del siglo XV. Se supuso entonces que los adivinos, curanderos y practicantes de la magia negra (nigromantes) aumentaron sus poderes por celebrar pacto con el diablo tal pacto era una herejía inferencial y la Inquisición asumió jurisdicción sobre el problema.

36. Cfr. GARCÍA MARÍN, J. M.: *Magia e Inquisición...*, págs. 219-220 y págs. 213-214.

37. EIMERIC, N.: *Manual de Inquisidores...*, pág. 80: él se refiere al hecho de que estos adivinos unían a sus prácticas el rezo de alguna oración o de sacramentales... Esto es aplicable a nuestro caso, pues Balsalobre nos relata que los "letrados" o "maestros" mandaban, entre otras cosas, el acudir a la iglesia, agua bendita...

38. EIMERIC, N.: *Manual de Inquisidores...*, pág. 82-83..

39. GARCÍA MARÍN, J.M.: *Magia e Inquisición...*, pág. 219.

40. También lo consideran así los conquistadores o, incluso, los mismos españoles que se dedicaron a la hechicería

41. SAHAGUN, Bernardino de: *Historia General de las cosas de Nueva España*, Alianza, Madrid, 1988, págs.231-232.

42. RUIZ DE ALARCÓN, Hernando: *Tratado...*, pág.119.

43. AGN, Inquisición, vol. 454, Folls 334r-335v (expte. México n° 24).

44. *Ibid.* fol. 334r.

45. AGN, Inquisición, vol. 303/I, foll. 207 v.

46. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 6v y 7r: "y asimismo declara el contenido que para executar estas muertes referidas, habló antes con el tecolote hobedesiéndole en cuanto le manda"

47. Cfr. AZNAR GIL, *Regulación jurídica...*, pág. 106.

48. Cfr. Br. RUIZ DE ALARCÓN, Hernando Bachiller teólogo y cura párroco de Atenango, Gro., Dr. SÁNCHEZ AGUILAR, Pedro Deán en Yucatán, canónigo de la Sta Iglesia metropolitana, Lic. BALSALOBRE, Gonzálo de: Beneficiado del partido de Zola, *Tratado de las Idolatrias, supersticiones, dioses, ritos, hechicerias y otras costumbres gentílicas de las razas aborígenes de Mexico*, notas comentarios y un estudio de Don Francisco DEL PASO Y TRONCOSO, Ediciones Fuente Cultural, México D.F., 1948-1952 (la primera edición es del Museo Nacional, 1892).

49. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 3v y 4r

50. Acusaciones : no va a misa ni reza rosario, vive en los bosques, se embriaga... Cfr. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fols 2v-4r.

51. GREENLEAF, R.E.: *Zumárraga y la Inquisición...*, pág. 68.

52. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 12r.

53. Esto mismo se alega en otros procesos contra indios acusados de superstición donde se indica que estos naturales no sabían que hacían mal y se arrepienten en estos casos la pena fue únicamente presentarse en la iglesia con signos de penitencia y confesión (Cfr. ACM, microfilms Museo Antropología de México, Ramo : autos de juicios y demandas, Real Number 793.939, section XVIII, legajo n° 4), año de 1808).

54. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 12v.

55. De todas formas en el siglo XVIII sigue presente el consejo de tratar con benevolencia a los indios, como se recoge en las Ordenanzas del obispado de Michoacán, de 1776. En esta instrucción se insiste en tratar a los indios con caridad, no imponerles castigos corporales, etc. Cfr. *Ordenanzas*, capítulo "De los naturales y cómo se han de tratar" (págs. 36-42), y en el apartado "Indios, su enseñanza de la doctrina y otros puntos a ellos pertenecientes" (págs. 164-194).

56. Al comenzar el proceso se indicó que se le embargaran los bienes, cosa que fue imposible por carecer el reo de ellos.

57. ACM, Ramo Negocios diversos, 1737, legajo n° 136, fol 15v y 16r."que sea paseado por las calles (...) y dicho paseo se execute por las calles públicas de esta Ciudad, sacando el suso dicho en vestes de albarda, con corosa, emplumado, colgados los muñecos al cuello y en la pena de doscientos asotes, que se le peguen por dichas calles con más que sea vendido por el tiempo de su vida en un obraxe, donde sea encargado, assi para su custodia, como para que se le enseñe la Doctrina Christiana (...); y del importe del valor y trabajo del dicho reo, se satisfagan las costas causadas en estos autos, en que también le condeno".

58. EIMERIC, N. *Manual de Inquisidores...*, pág. 79.

59. GARCÍA MARÍN: *Inquisición y magia*, págs. 231ss.

60. GARCÍA MARÍN: *Inquisición y magia*, págs. 231ss.

61. GREENLEAF, R.E.: *Zumárraga y la Inquisición...*, cap. III, Los indios y la Inquisición.

62. DE BALSALÓBRE, Gonzálo: *Tratado...*, pág. 357.